

dos, restituidos, conquistados o sometidos, que deja ver la Crónica. V) *La desaparición del título imperial*. H. persigue dicho fenómeno a través, únicamente, de la escasa diplomática publicada de esta época; su observación es oportuna al recoger la referencia de Jaime el Conquistador; sin embargo, respecto a Alfonso X se olvida del alcance y contenido que la misma tiene en las *Partidas* (Carlyle, tomo V) y en algunos de sus diplomas (M. G. H. Constitut.).

Para que un trabajo tan bueno como el de H. fuera, en efecto, lo que su título español y la conclusión final proclaman, necesitaría estudiar, además de la titulación y sus vicisitudes, la construcción de dicha idea, comparándola en sus fundamentos especulativos con la carlovingia, tan agustinista (Bernheim, Pfeil), y la verificación real de la misma por la política desplazada en su torno, y en este caso, el sentido jurídico-feudal (Mitteis) que dicha política tuviera.

De trabajo tan justamente meritorio ha precisado M. Pidal, en su prólogo: "Esta época, la del Imperio Leonés, ha de quedar así en adelante fuertemente destacada dentro de la historia de España como época bien singular, aunque su nota característica sólo ahora haya sido fijada y definida con toda claridad."

ANGEL FERRARI.

HAEBLER (Konrad): *Zwei Handschriften des Fuero von Sobrarbe in nordischen Bibliotheken* (tirada aparte de la "Särtryck ur nordisk Tidskrift for Bok-och Bibliotekswäsen", 1933, págs. 142-151).

El doctor Haebler, como se sabe, ha dedicado en gran parte la actividad de su larga y laboriosa vida a diversos temas y aspectos de la antigua cultura española. Recordemos aquí sus trabajos sobre bibliografía ibérica del siglo XVI, sobre prosperidad y decadencia económica de España en el siglo XVI, sobre los Fugger o los Welser, sobre tipografía ibérica del siglo XV, o su *Geschichte Spaniens unter den Habsburgern*, o *The early printers of Spain and Portugal*, o el artículo *Ueber die älteren Hermandades in Kastilien*, entre otros productos debidos al benemérito y fecundo investigador.

El doctor Haebler se ha ocupado últimamente de uno de los puntos más oscuros y discutidos de nuestra historia jurídica: el Fuero de Sobrarbe, objeto de hipótesis de eruditos, de leyendas y de falsificaciones. Ramos Loscertales, en su estudio sobre el di-

ploma de las Cortes de Huarte y San Juan de la Peña (publ. en 1923 en las "Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza"), da cuenta de una serie de teorías sobre el Fuero de Sobrarbe debidas a historiadores antiguos y modernos, desde Marca y Pellicer hasta Ximénez Embún y E. Mayer.

A base de la lectura de un códice que contiene el Fuero de Sobrarbe-Tudela —inédito aún— Haebler se lisonjea de haber hallado la verdad acerca del misterioso Fuero.

No vamos a tratar aquí concretamente de esta cuestión, ya que el autor se propone exponer sus teorías a los lectores del ANUARIO en uno de los próximos volúmenes: sólo queremos ahora extraer el corto artículo —que apenas ha circulado entre nosotros— a que se refiere la presente reseña.

Describe H. dos manuscritos del llamado Fuero de Sobrarbe que se guardan, uno en la Biblioteca real de Estocolmo y otro en la de Copenhague. Ya Högberg había dado noticia (en la *Revue hispanique*, de 1916 y 1919) de los códices españoles de dichas Bibliotecas, y entre ellos de los dos del Fuero mencionados; pero la descripción de Haebler es mucho más detallada y completa.

El primer manuscrito, el de la Biblioteca de Estocolmo, es del siglo XIV y lleva en el tejuelo el título de *Fuero de Sobrarbe et Navarra*. Corresponde a un grupo que forman la mayor parte de los 24 códices del Fuero de Navarra —o de Sobrarbe-Navarra, como prefiere llamarlos el autor— que H. conoce, al que pertenece también el Fuero General de Navarra impreso. En este grupo de manuscritos sigue al prólogo una colección de leyes que forman seis libros divididos en títulos y éstos en leyes.

Constituyen otro grupo de códices unos pocos encabezados por unas 12 disposiciones —y en algún caso hasta 19— que se llaman "primer Fuero" o "Fuero antiguo" y que contienen, después del privilegio de Sancho el Fuerte (1230), una colección de leyes análoga al Fuero General, pero no agrupadas como en éste, sino sólo en títulos o en libros. El códice reproduce algunas leyes que faltan en el Fuero impreso. Al final, después del Mejoramiento de 1330, van las fazañas, las suscripciones y las genealogías. Cada manuscrito de este segundo grupo presenta un orden peculiar de materias.

Particularmente interesante es en este manuscrito, no el texto del Fuero, sino lo añadido a él: 26 leyes sobre ríeptos de fijosdalgo, entre otras; así como las anotaciones insertas en los primeros folios del códice con los nombres de varios de sus sucesivos propietarios, y no menos las diversas observaciones y referencias de índole jurídica añadidas por distintas plumas, de las que pormenoriza algunas el doctor H.

El segundo códice, el de Copenhague, es del siglo XIV, algo más tardío que el de Estocolmo, y está escrito en pergamino. Se titula en el lomo de la encuadernación: *Fuero de Sobrarbe*. Pero, en realidad, no se trata del Fuero de Sobrarbe-Navarra, sino del de Tudela —o, aceptando la terminología de H., de Sobrarbe-Tudela—, y es una redacción tardía, si bien probablemente se asemeja al primitivo original más que los otros manuscritos que se conservan de dicho Fuero. Coincide en el prólogo y parte del contenido con el Fuero de Sobrarbe-Navarra; pero tiene siete libros, y no seis.

Añadiremos, por nuestra cuenta, que en el Museo-Laboratorio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid se guarda un manuscrito del Fuero de Tudela —o de Sobrarbe-Tudela si se prefiere este título— apenas conocido, que puede añadirse a los que H. utiliza; parece del siglo XVI.

Empieza el texto del códice de Copenhague con el conocido prólogo, al que siguen 16 leyes que coinciden con las 12 que forman el "Fuero antiguo" en los manuscritos del Fuero General de Navarra. Es importante lo que se lee en el capítulo segundo: *Hec est carta de los fueros que dió el rey D. Sancho, que murió en Oscha, a los buenos infançones de Sobrarbe*. Distribuidas en los siete libros hay 14 leyes que se atribuyen en el texto del Fuero de Sobrarbe; otras referencias al Fuero de Sobrarbe se hallan también entre las agregaciones al Fuero tardío (de Tudela).

Sobre el valor de su descubrimiento, el doctor H. se limita ahora a escribir que con él el problema del Fuero de Sobrarbe queda resuelto. El rey Sancho, muerto en Huesca, es Sancho Ramírez de Aragón y Navarra, que reinó de 1076 a 1094. Advertiremos al redactar estas líneas que la noticia hallada por Haebler no es desconocida del todo en España, como puede verse en el artículo de Ramos Loscertales, antes citado, que copia el mismo dato de Pellicer, el cual lo leyó en un manuscrito del Fuero de Tudela del siglo XVI, que no ha de identificarse con el del Museo-Laboratorio, ya que en este último falta tan trascendental noticia.

Siguen en el códice de Copenhague las leyes que aparecen también en el Fuero General de Navarra unas y en el Fuero de Aragón otras, hasta concluir el libro séptimo con varias agregaciones. Después figura como capítulo 66 en latín el decreto de Sancho VI sobre ríeptos de fijosdalgos (que en el Fuero General sigue al "Fuero antiguo"). Va a continuación el privilegio de Alfonso I para Tudela, de 1117, en el que se engloba el de 1127: detalle instructivo para darse cuenta de cómo se formaban los Fueros. Se reproduce en el manuscrito el signo de Alfonso I; sigue luego la

lista de suscriptores. El capítulo 48 da el juramento de los judíos (como el Fuero General), que parece de origen catalán. Faltan las genealogías reales y del Cid. Por último, se reproducen las disposiciones del Fuero tardío de Tudela.

Al terminar su trabajo el doctor Haebler insiste en manifestar que este código es independiente del de Sobrarbe-Navarra y que resuelve el problema del Fuero de Sobrarbe "in einen ueberraschenden Weise".

Q.

E. M. MEIJERS ET J. J. SALVERDA DE GRAVE: *Des lois et coutumes de Saint-Amand*. Haarlem, 1934; xx + 268 págs.

Se reúnen en esta colección cuatro textos, todos inéditos, que recogen el derecho vigente en Saint-Amand-les-Eaux (Departamento del Norte) desde el siglo XII al XV. El primero y más importante está escrito en 1265 con adiciones de 1271; no es una compilación oficial, sino obra personal de un jurista que aún no conoce el Derecho romano; su autoridad fué grande, y todavía en el siglo XV se invocaba ante el Parlamento de París. Acompañan a estos textos varios documentos (siglos XI-XVI) que aclaran la historia municipal de la región. La edición está escrupulosamente hecha y puede servir como modelo para esta clase de trabajos.

Los autores señalan la importancia de estas colecciones para conocer el Derecho administrativo, civil y penal vigente en Saint-Amand. En cuanto al Derecho civil, que parece el más interesante, Saint-Amand pertenece al grupo de derechos del Norte de Francia (*entravestissement*) que se extiende a todo el Flandes francés, Hainaut, Brabante y las partes limítrofes de Artois. En Saint-Amand se encuentra la forma más pura de este Derecho: por el nacimiento de un hijo los bienes de los esposos se hacen comunes, hasta el punto de que el cónyuge supérstite retiene todos —tanto muebles como inmuebles— en plena propiedad. Caso de haber hijos de diferentes matrimonios, no se acude a la regla ordinaria, según la cual los hijos de cada matrimonio perciben íntegramente los bienes adquiridos por los esposos durante el mismo; el Derecho de Saint-Amand es en esto idéntico al de Valenciennes: el padre, al volverse a casar, debe dar la mitad de los bienes comunes a sus hijos, como la parte procedente de su madre. Para el resto, sólo adquieren los hijos un derecho a la mitad de la mitad restante al padre; el padre puede, si quiere, dar esta parte a sus hijos, y entonces puede disponer libremente de la cuarta que le resta.